

INTRODUCCIÓN

El Municipio de Armenia es una unidad Administrativa Centralizada del orden Territorial, de clasificación en la Categoría segunda para la vigencia fiscal de 2009 según el ordenamiento de la Ley 136 del año 94; Como Municipio Armenia fue fundada el 14 de octubre de 1889 por Jesús María Ocampo, conocido como Tigreros por lo que se le ha llamado la Villa de Tigreros, así mismo se le reconoce como la Ciudad Milagro, denominada así por el ex Presidente de la República Guillermo León Valencia; En el año de 1890 fue elevado a la categoría de corregimiento y en Sesión del 15 de agosto de 1910, fue erigido como Municipio, según Decreto 340.

Como administrador de sus recursos le corresponde orientar su ejecución en busca de la satisfacción de las prioridades de su comunidad, en cumplimiento de los fines del Estado, recibe para ello diferentes fuentes de recursos los cuales en algunos casos tienen una destinación específica, dichas ejecuciones son responsabilidad del ente territorial y esta sujeto a la vigilancia de los entes de control.

La Contraloría Municipal de Armenia, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, Ley 42 de 1993, acuerdo No 032, artículo 43 de 1996, Audite 3.0, instructivo del Departamento Nacional de Planeación, la Resolución No 003 de enero 5 de 2009, Plan General de Auditorías 2009, expedida por ella, practicó Auditoría especial a los recursos provenientes de los juegos de suerte y azar para la vigencia fiscal 2008.

Con el examen se busca comprobar que los programas y operaciones administrativas y económicas se realizaran conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables a la entidad, garantizando la eficiencia, eficacia y economía en la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines para los cuales fueron creados y trasladados tales recursos.

En desarrollo del proceso auditor se evaluó el comportamiento de las transferencias recibidas de ETESA, los Ingresos y Gastos ejecutados con estos recursos y se analizó la contratación realizada con ellos durante la vigencia 2008, la legalidad de las diferentes actuaciones de las secretarías ejecutoras de estos recursos y se realizó seguimiento al plan de mejoramiento suscrito por la entidad con relación a la auditoría realizada a estos en la vigencia 2008, con el fin de emitir un pronunciamiento sobre la vigencia evaluada.



Contraloría Municipal de Armenia

1 CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora

ANA MARIA ARANGO ALVAREZ

Alcaldesa Municipal

La Contraloría Municipal de Armenia, con fundamento en las facultades otorgadas por la Constitución Política y Normas Legales Vigentes practicó Auditoría Especial a los Recursos Provenientes de ETESA por juegos de suerte y azar en el Municipio de Armenia vigencia 2008, a través de la Evaluación de las líneas se concluye si en las operaciones financieras, administrativas, legales y de procedimientos se aplicaron los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes.

Los resultados de las evaluaciones y el contenido de la información suministrada son responsabilidad de la entidad evaluada, la misma es analizada por la Contraloría Municipal de Armenia, quien es responsable de producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

Para efectos de la evaluación el equipo auditor tomó como insumos los documentos aportados en las instalaciones de la Secretaría de Salud, documentos entregados por Hacienda municipal y en la Secretaria de Gobierno, además, se analizaron otros documentos que el grupo auditor durante el procedimiento de auditoría consideró necesarios para establecer cifras o para comprobar diferentes registros relacionados con la evaluación realizada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas (NAGC) compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de Auditoría Gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría General de la República; de acuerdo con ellas, se planeó y ejecutó el trabajo, de forma tal que el examen practicado proporciona una base razonable para fundamentar nuestros conceptos. La auditoría incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias y documentos que soportan las diferentes áreas objeto de la evaluación y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en la carpeta de auditoría en la Contraloría Municipal de Armenia.

A continuación se relaciona el informe consolidado que se presentó de forma preliminar y el informe ajustado después de la respuesta enviada en el derecho de contradicción ejercido por ustedes:

Del proceso de auditoría, se desprendieron en total seis (6) hallazgos con diferentes incidencias que dieron origen a nueve (9) irregularidades clasificadas así:

Administrativos 6,
 Fiscales 1,
 Disciplinarios 1,
 Penales 0 y
 Sancionatorios 1, los cuales se describen en los siguientes cuadros.

Cuadro para someter al comité

No	Hallazgo	A	D	F	P	S
1	Porcentajes de ejecución de los recursos provenientes de ETESA sin atender lo establecido en la Ley 643 de 2001.	X				
2	Contrato de prestación de servicios para asesoría jurídica con un profesional que acredita escolaridad en contaduría.	X				
3	Exigencias para tramitar permiso de eventos en Armenia.	X				
4	Destinación de recursos de ETESA para fines de funcionamiento de la Secretaría de Salud.	X	X			
5	Pago de refrigerios con recursos de ETESA	X		X		
6	Proyección de sanción por incumplimiento a los planes de mejoramiento suscritos	X				X
Total	Hallazgos para considerar en el comité	6	1	1	0	1

Una vez analizadas las respuestas aportadas en el derecho de contradicción, se revisó cada hallazgo que se menciona en el informe preliminar. En la Contraloría Municipal el grupo auditor en estudio con el comité de hallazgos evaluó las pruebas aportadas y consolida objetivamente un informe final que se envía para su conocimiento; dicho informe contiene solo los hallazgos que quedan en firme, así:

No	Hallazgo	A	D	F	P	S
1	Porcentajes de ejecución de los recursos provenientes de ETESA sin atender lo establecido en la Ley 643 de 2001.	X				
2	Se desvirtúa					
3	Exigencias para tramitar permiso de eventos en Armenia.	X				
4	Se desvirtúa					
5	Se desvirtúa					
6	Se desvirtúa					
Total	Hallazgos para trasladar a la entidad.	2	0	0	0	0

Después de haberse analizado cada hallazgo con su respectiva respuesta en el derecho de contradicción, se ratificaron los hallazgos que se describen en el cuadro; corresponden a dos (2) administrativos.

Sobre los hallazgos administrativos la entidad deberá formular acciones correctivas y preventivas mediante plan de mejoramiento, este será consolidado con el plan suscrito en noviembre de 2008 para realizar seguimiento a la totalidad de las acciones planteadas en él.

BEATRIZ HURTADO GIRALDO.
Directora de Vigilancia fiscal y Control de Resultados.
C.M.A.

2 INFORME FINAL CONSOLIDADO

AUDITORÍA A LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ETESA POR JUEGOS DE SUERTE Y AZAR.

VIGENCIA: 2008

MODALIDAD DE AUDITORIA: AUDITORÍA ESPECIAL

Porcentajes de ejecución de los recursos provenientes de ETESA

No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN DEL COMITÉ
1	La Ley 643 de 2001 establece los porcentajes por medio de los cuales deben utilizarse los recursos transferidos por ETESA, dichos porcentajes no están siendo tenidos en cuenta por la Secretaría de Salud haciendo caso omiso a las disposiciones Nacionales	<i>"Frente al hallazgo No. 1, me permito hacer las siguientes aclaraciones y sustentaciones de cumplimiento de la norma. El artículo 32 de la ley 643 de 2001 expresa que la explotación de los juegos localizados corresponde a la Empresa Territorial para la Salud ETESA. Los derechos serán de los municipios y el Distrito Capital y se distribuirán mensualmente durante los primeros 10 días de cada mes El artículo refiere a la distribución de los recursos pero en ningún momento a la transferencia y giro de los mismos a los municipios. En este sentido el procedimiento es que, una vez realizada la distribución, en los días siguientes se producen las transferencias a los municipios. Se anexa Resolución No. 0123 del 13 de febrero de 2009 la cual distribuye los recursos del mes de enero de 2009 cuya transferencia se realizó el día 17 de febrero de 2009. Igualmente en la página de ETESA: www.etesa.gov.co puede corroborarse que la fecha de las resoluciones que distribuyen los recursos a los municipios, tienen fechas</i>	Se dio lectura al concepto emitido por el Ministerio de la Protección Social por medio de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, en el que se ratifican los porcentajes para la distribución y de ejecución de los recursos provenientes de ETESA, en los siguientes términos: <i>"De lo anterior se concluye que para el año 2008 la distribución se realizará destinando el 25% de los recursos para gastos de funcionamiento de la direcciones territoriales, el 13% para régimen subsidiado, el 7% debe transferirse con destina al fondo de investigación en salud, y el porcentaje restante, es decir, el 55% puede invertirse bien sea en oferta o demanda. Por ultimo debe concluirse que los recursos de la Ley 643 de 2001, deben ejecutarse en los fines señalados en las normas citadas, sin que sea viable para ello aceptar</i>



		<p><i>posteriores al día 10 de cada mes y la transferencia y giro de los mismos una fecha posterior.</i></p> <p><i>Los únicos recursos que la Secretaria de Salud puede controlar en cuanto a su giro, son los del Sistema General de Participaciones, porque están soportados en un documento CONPES social el cual es expedido al comienzo del año, fijando el monto total de transferencias para 11 doceavas del año, las cuales son recibidas por el Municipio durante los 10 primeros días de cada mes; Caso distinto de los recursos de ETESA porque se produce una resolución individual para mes con base en lo recaudado, encontrando que todos los valores son distintos lo que no pasa con el S.G.P.</i></p> <p><i>El comportamiento presupuestal de los recursos de ETESA durante la vigencia fiscal 2008, fue el siguiente:</i></p> <p><i>La apropiación definitiva de \$1.267.507.500 corresponde a una apropiación inicial de \$950.000.000 y una adición presupuestal según acuerdo del Honorable Concejo Municipal por valor de \$317.507.500.</i></p> <p><i>La Secretaria de salud en virtud del artículo 60 de la ley 715 de 2001 y concepto técnico expedido por la Dra. Gloria Beatriz Gaviria Ramos, Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Juegos de suerte y azar, apropió y</i></p>	<p><i>que con dichos recursos puedan cubrir necesidades diferentes a las indicadas por Ley”.</i></p> <p>Ahora bien, según los reportes entregados por la Secretaría de Salud, se evidencia que los porcentajes dispuestos en la Ley 643 de 2001 no son tenidos en cuenta, toda vez que la ejecución en cuanto al renglón de funcionamiento arroja un 32,2%.</p> <p>La Contraloría Municipal reitera el hallazgo como administrativo para que se de cumplimiento a las medidas correctivas establecidas en el plan de mejoramiento suscrito en el mes de noviembre de 2008, medidas que deben ajustarse a lo dispuesto en la Ley y cuyo seguimiento se realizará en el 2010.</p>
--	--	---	---



Contraloría Municipal de Armenia

		<p><i>ejecutó el 24% de la apropiación definitiva para el proyecto: Funcionamiento y Operación Salud, debido a que la Secretaria no cuenta con recursos propios ni de otra fuente, que le permitan atender las necesidades propias de la administración y del funcionamiento, toda vez que los demás recursos que le son transferidos tienen destinación específica y ninguno de ellos incorpora el funcionamiento.</i></p>	
--	--	---	--

Contrato de prestación de servicios

No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN DEL COMITÉ
2	<p>La Secretaría de Salud realizó contrato 0130 cuyo objeto consiste en brindar asesoría jurídica especializada en Derecho Administrativo, del cual se evidenció que el profesional no cuenta con el perfil adecuado para la realizar estas funciones, toda vez que la escolaridad relacionada por el señor permite establecer que es Contador Público, no profesional del Derecho.</p>	<p><i>“Con el fin de obtener el esclarecimiento necesario en el presente hallazgo, se hace indispensable poner de presente algunos elementos determinantes que al parecer, no fueron observados por el grupo auditor, sin desconocer de manera anticipada, que la administración asume una imprecisión en la determinación literal del objeto en la minuta del contrato, como consecuencia de una ligera aplicación de plantillas pre-procesadas en los sistemas de computo, sin que se advirtiera, en especial, el cambio del contenido del objeto contractual.</i></p> <p><i>De esta manera, resulta de primer orden, observar la justificación que determinó la celebración del mencionado contrato de</i></p>	<p>El grupo auditor en concordancia con el Comité de hallazgos analizó la respuesta entregada por medio del derecho de contradicción, en él se aportan las pruebas que permiten establecer que la entidad aplicó los correctivos oportunamente, realizando los ajustes al objeto del contrato de prestación de servicios sobre el cual se presentó el hallazgo.</p> <p>Por estas razones, se desvirtúa el hallazgo y se retira del informe final.</p>



		<p>prestación de servicios No. 0130 de 2008, pues como se desprende del punto 1 del Formato de <u>"Estudios Previos"</u>, que hace referencia a la <u>"DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER"</u>, lo requerido por la administración es el servicio de asesoría y la realización del acompañamiento en el diseño, formulación y gestión de los planes, programas y proyectos en salud para la construcción de los elementos sectoriales del Plan Municipal de Desarrollo, elementos que resulta de pleno incongruente con lo digitado infortunadamente en el punto 3.1. del mismo Formato que hace alusión al "OBJETO", en el que se digitó: Realizar actividades de asesoría jurídica especializada en derecho administrativo, en la secretaría de Salud Pública de Armenia.</p> <p>No obstante y a pesar de la anterior imprecisión que resultó mecánica al replicarse el mencionado yerro, la administración al advertirlo, profirió el acto aclaratorio que reposa a folio 53, a través del cual se precisó el objeto del referido contrato estipulándose que éste consistía en que: <u>"...el CONTRATISTA se compromete a prestar asesoría y realizar acompañamiento en el diseño, formulación y gestión de los planes, programas y proyectos en salud para la construcción de los elementos sectoriales del Plan Municipal de Desarrollo"</u>. (negrilla y subrayado fuera de texto).</p>	
--	--	---	--



Contraloría Municipal de Armenia

		<p><i>De lo anterior resulta necesario colegir, que independientemente de la inexactitud de digitación que finalmente fue subsanada por la administración, el elemento de realidad del objeto del contrato, efectivamente responde de manera armónica, a la necesidad formulada por el Municipio de Armenia, de lo que se desprende una absoluta identidad y compatibilidad con el perfil profesional del Contratista Diego Fernando Rubio, quien ostenta título como Contador Público con especialización en Evaluación Socio-económica de Proyectos, hecho que además se contextualiza en la solicitud del correspondiente registro presupuestal, el cual ofrece la claridad meridiana del real objeto que en su momento se pretendía con el contrato en comento, se reitera “... Prestar asesoría y realizar el acompañamiento en el diseño, formulación y gestión de los planes, programas y proyectos en salud para la construcción de los elementos sectoriales del Plan Municipal de Desarrollo”, tal y como aparece en el expediente que a la vista tuvo el equipo auditor, visto a folio No. 11. ; lo que de suyo se infiere entonces, que no se presentó irregularidad alguna al contratar al profesional Rubio, máxime si nos detenemos a analizar lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, que a la letra dice:</i></p> <p>“...Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un</p>	
--	--	--	--



Contraloría Municipal de Armenia

		<p><i>contrato:</i></p> <p><i>1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.”</i></p> <p><i>De la interpretación del artículo 14 del estatuto contractual se desprende entonces, que es válida la modificación efectuada al objeto contractual No. 0130 de 2.008, la cual quedó consignada en acta que se encuentra inserta en el expediente contractual del Dr. Rubio, documento que en su momento se le enseñó a la comisión auditora de la Contraloría Municipal, modificación que se surtió, con el objeto de que el contrato cumpliera con el fin primigenio para que el mismo se desarrollara dentro un marco fáctico ajustado a los requerimientos señalados.</i></p> <p><i>Respecto a lo que hace referencia a la observación, que en la hoja de vida no reposa la totalidad de las copias de los certificados laborales, tal observación no cuenta con asidero, toda vez que reposan aquellos en los cuales trabajó como dependiente de una empresa, los restantes corresponden a labores desarrolladas como trabajados independiente,</i></p>	
--	--	--	--



Contraloría Municipal de Armenia

		<p><i>es decir como contratista.</i></p> <p><i>Ahora, en la observación donde se refieren al contrato 1463, válido es precisar, que el contrato es un acuerdo de voluntades en donde se pacta el suministro de servicios por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir a favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.</i></p> <p><i>Por lo anterior, el contrato de prestación de servicios en nuestra legislación, forma parte de una amplia variedad de contratos en el cual, a criterio de los interesados y con base en las disposiciones legales existentes, se acordarán aspectos como objeto, remuneración por los servicios prestados, tiempo de ejecución de las actividades contratadas y las causas de terminación del contrato”.</i></p>	
--	--	---	--

Exigencias para tramitar permiso de eventos en Armenia

No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN DEL COMITÉ
3	Se evidencia que aun no aplican correctivos para garantizar que se exija a las personas que tramitan algún permiso, la presentación total de requisitos según lo expuesto en el Decreto No. 016 del 2006, en sus artículos 5 y 7.	<p><i>“La Contraloría señala algunos permisos que al parecer no cumplen con los requisitos de la norma, por lo cual nos pronunciamos sobre cada uno, así:</i></p> <p><i>3.1 Con respecto al permiso No-</i></p>	La Contraloría realizó auditoría a la vigencia fiscal 2008, comprendida entre el 01 de enero 2008 y el 31 de diciembre de 2008, por su parte la entidad auditada suscribió plan de mejoramiento en noviembre de 2008, en este establecieron unos correctivos para ser aplicados en el mes de noviembre del mismo año,



		<p>0001 enero 13 de 2.008 - Corrida de Toros, falta la firma del Secretario de Gobierno y Convivencia en el Auto de aprobación de pólizas. Posiblemente fue un olvido involuntario de quien archiva haberlo pasado para la firma del Secretario de Gobierno. Como puede observarse la Jefe de Oficina de la Secretaría, si lo revisó previamente y lo rubricó, no obstante el permiso como tal, está debidamente firmado por el Secretario de Gobierno y Convivencia donde se otorga la aceptación del evento.</p> <p>3.2 Los permisos Nos- 0110, 0113, 0117, No- 0230 y 0258, fueron permisos otorgados a la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia y el No- No- 0134 al IMDERA, entidades de orden Municipal encargadas de realizar los eventos de tipo cultural y deportivas respectivamente, siempre han llevado a cabo estos eventos, para lo cual solo se les ha exigido la solicitud de permisos por escrito, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal y el certificado de la Policía - Estación Armenia, solicitando acompañamiento policial</p>	<p>estos correctivos se evidenciaran en la evaluación que se practique en el 2010 a la vigencia fiscal 2009, Por estas razones el equipo auditor encontró que para la vigencia fiscal 2008 se presentaron los mismos inconvenientes, se espera que estén subsanados en la evaluación de la vigencia fiscal 2009.</p> <p>En tal sentido se ratifica el hallazgo como administrativo para realizar el seguimiento a las acciones planteadas en el plan de mejoramiento.</p> <p>.</p>
--	--	--	--



Contraloría Municipal de Armenia

		<p><i>para el evento, por considerar que son entes de la misma Administración, es decir, es la misma Alcaldía la que realizó el evento. Se hizo necesario expedir el Decreto 019 de 13 de febrero de 2.009, por el cual se establecen unos requisitos para la celebración de espectáculos públicos en la ciudad de Armenia y el cual fue corregido mediante el Decreto 035 del 01 de junio de 2009, que adicionó el artículo 3° del Decreto 019 de 2009, en el siguiente inciso:</i></p> <p>SG- POG-SJC- 2009</p> <p><i>" Las entidades públicas que conforman la administración central y descentralizada podrán efectuar cualquier tipo de espectáculo, asumiendo toda la responsabilidad del caso, lógicamente cumpliendo con los requisitos generales establecidos en la ley según el caso y en especial lo contemplado en el decreto nacional 3888 de 2007"</i></p> <p><i>Igual consideración se tuvo con las Juntas de Acción Comunal, por lo tanto, mediante el Decreto 035 del 01 de junio de 2009, se corrigió el párrafo del artículo 3° del Decreto 019 de 2009, el</i></p>	
--	--	--	--



		<p><i>cual quedará así:</i> <i>"Las Juntas de acción Comunal, cuando realicen algún tipo de festividad o de actividad comunal en su barrio, únicamente deberán acreditar los requisitos contemplados en los literales a, c y g del Decreto 019 de 2009"</i></p> <p><i>Motivo por el cual, tienen un tratamiento especial, por ser los primeros dependencias o entidades de orden municipales y las segundas de carácter comunitario, sin desconocer los requisitos legales que están obligadas a cumplir y que efectivamente se les ha exigido para obtener algún permiso, dichos permisos fueron los Nos - 0175, 0186, 0197, 0198 de 2.008.</i></p> <p><i>3.3 El permiso No- 0109 del Sindicato de Trabajadores CUT: Son concentraciones públicas que cumplen con el Código Nacional de Policía, por cuanto se trata de una reunión de expresión de ideas, conforme lo estipula el artículo 102 del Código Nacional de Policía.</i></p>	
--	--	---	--



		<p>3.4 El permiso No- 0112 Corporación Autónoma Regional del Quindío – Feria de la Seguridad Alimentaria, es una exhibición. A la luz de la norma, no encaja como espectáculo público, ni como presentación ni como una función.</p> <p>3.5 El permiso No- 0117 el mismo consecutivo se expidió a dos eventos, fue un error involuntario. Se harán los respectivos correctivos.</p> <p>3.6 El permiso No- 0190 Surtidor de Ropa: repisado con lapicero, es un error que se corregirá y se tendrá en cuenta siempre en la expedición de un permiso para realizar cualquier evento, no llevar ninguna enmendadura.</p> <p>3.7 El permiso No- 0268 Paula Julieta Rodríguez Sierra- Día Internacional del SIDA. Si tiene los requisitos, que son: certificación prestación de servicio de aseo, certificación de la Cruz Roja, certificación de Policía, los cuales se anexan autenticadas, consta de cuatro (4) folios. "</p>	
--	--	---	--

Destinación de recursos de ETESA para fines de funcionamiento de la Secretaría de Salud.

No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN DEL COMITÉ
4	<p>La Secretaría de Salud realizó contratación con recursos transferidos de ETESA que no tiene relación directa con la finalidad para la cual es transferido el dinero, entre los cuales se evidencian gastos para viáticos, gastos de viaje, adquisición de papelería, fotocopias, estos pagos realizados corresponden al valor de \$13.029.000</p>	<p><i>“Conforme lo establece el artículo 2do de la Ley 643 de 2001, “por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar”, los departamentos, el distrito capital y los municipios son titulares de las rentas del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar, salvo los destinados a la investigación en áreas de la salud que pertenecen a la nación.</i></p> <p><i>Por su parte el artículo 60 de la Ley 715 de 2001, señala que los gastos de funcionamiento de las dependencias y organismos de dirección de los departamentos, distritos y municipios podrán financiarse con sus recursos corrientes de libre destinación y podrán destinar hasta un 25% de las rentas cedidas para tal fin.</i></p> <p><i>En igual sentido, es pertinente referirse a los preceptos contenidos en la Resolución 3042 de 2007, “Por la cual se reglamenta la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud y se dictan otras disposiciones” y cuyo objeto es determinar la organización, funcionamiento, estructura, administración y manejo de los fondos de salud de los departamentos, distritos y municipios, y fijar las condiciones de la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los</i></p>	<p>Del análisis realizado a la respuesta entregada se concluye que estos valores cancelados con recursos transferidos por ETESA si podían ser cubiertos por ellos, puesto que el monto mencionado no excede el 25% que puede ser destinado a cubrir funcionamiento de la entidad ejecutora del gasto, por tal razón se acepta la respuesta y se retira el hallazgo del informe.</p>



		<p>recursos de los fondos de salud, de conformidad con el literal b del artículo 13 de la ley 1122 de 2007, la cual será de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades territoriales. En tal sentido, es pertinente referirse al artículo 10 - ingresos de la subcuenta de otros gastos en salud, el cual establece: "serán ingresos de la subcuenta de otros gastos en salud, los siguientes:"</p> <p>...</p> <p>2. Los recursos de rentas cedidas e impuestos cedidos y de destinación específica para el sector salud de las entidades territoriales, los obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los transferidos por ETESA, destinados a financiar los gastos de funcionamiento de las direcciones de salud, de conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley 715 de 2001, según el caso, y que no correspondan a los identificados en las restantes subcuentas.</p> <p>Igualmente se presenta su contrapartida en el artículo 14 - gastos de la subcuenta de otros gastos en salud. Son gastos de esta subcuenta:</p> <p>2. Los destinados a garantizar el funcionamiento de las direcciones de salud de las entidades territoriales.</p> <p>De igual forma la Superintendencia Nacional de Salud No. 049 a través de su Circular Única, en el Capítulo de Entidades Territoriales (pagina 581 el cual se anexa), a través del cual se</p>	
--	--	---	--



		<p><i>estipula la información requerida por el ente de control, puede observarse en el acápite de "TABLAS DE REFERENCIA", la Tabla SNS-2010—1 que hace alusión a la "INFORMACIÓN SOBRE EJECUCIÓN DE INGRESOS", los "INGRESOS DE FUNCIONAMIENTO" identificados con el código 21, contempla en su sub-clasificación "Empresa Territorial para Salud (ETESA) identificada con el código 2105, de lo que se desprende, en armonía con lo argumentado anteriormente, que es factible que el Municipio de Armenia, utilice los recursos de ETESA para financiar el Funcionamiento de la Dirección Local de Salud.</i></p> <p><i>En tal sentido, los gastos referidos en el hallazgo No. 4, referentes a viáticos, gastos de viaje, adquisición de papelería y fotocopias, corresponden a gastos inherentes al funcionamiento de la Dirección Local de Salud, sujetos de ser financiados con recursos de ETESA. Por lo anteriormente expuesto, se solicita desestimar el hallazgo con incidencia disciplinaria y administrativa contenido en el informe preliminar de la auditoría modalidad especial a los recursos provenientes de los juegos de suerte y azar, toda vez, que la inversión de los recursos transferidos por la Empresa Territorial para la Salud "ETESA", se ha ajustado a las disposiciones que regulan el uso de estos recursos."</i></p>	
--	--	--	--

Pago de refrigerios con recursos de ETESA

No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN DEL COMITÉ
5	<p>La Secretaría de Salud realizó pagos con recursos transferidos de ETESA que no tiene relación directa con la finalidad para la cual es transferido el dinero, dichos pagos corresponden a refrigerios por valor de \$4.010.000.</p>	<p>“2 Los recursos de rentas cedidas e impuestos cedidos y de destinación específica para el sector salud de las entidades territoriales, los obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los transferidos por ETESA, destinados a financiar los gastos de funcionamiento de las direcciones de salud, de conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley 715 de 2001, según el caso, y que no correspondan a los identificados en las restantes subcuentas.</p> <p>Igualmente se presenta su contrapartida en el artículo 14 - gastos de la subcuenta de otros gastos en salud. Son gastos de esta subcuenta: 2 Los destinados a garantizar el funcionamiento de las direcciones de salud de las entidades territoriales.</p> <p>De igual forma la Superintendencia Nacional de Salud No. 049 a través de su Circular Única, en el Capítulo de Entidades Territoriales (pagina 581 el cual se anexa), a través del cual se estipula la información requerida por el ente de control, puede observarse en el acápite de “TABLAS DE REFERENCIA”, la Tabla SNS-2010—1 que hace alusión a la “INFORMACIÓN SOBRE EJECUCIÓN DE INGRESOS”, los “INGRESOS DE FUNCIONAMIENTO” identificados con el código 21, contempla en su sub-clasificación “Empresa Territorial para Salud (ETESA) identificada con el código 2105, de lo que se desprende, en armonía con lo</p>	<p>Según lo establecido en la Ley, la entidad si puede destinar hasta el 25% de los recursos cedidos para el funcionamiento, no obstante, debe entenderse como funcionamiento los renglones de gastos que guardan concordancia con la misionalidad de la entidad ejecutora; en tal sentido, por esta razón el grupo auditor desvirtuó el hallazgo por considerar que los gastos que se generaron por este rubro corresponden a algunas actividades conexas del servicio de salud, el comité acepta la respuesta y solicita retirara del informe el hallazgo.</p>



Contraloría Municipal de Armenia

		<p>argumentado anteriormente, que es factible que el Municipio de Armenia, utilice los recursos de ETESA para financiar el Funcionamiento de la Dirección Local de Salud.</p> <p>En tal sentido, los gastos referidos en el hallazgo No. 4, referentes a viáticos, gastos de viaje, adquisición de papelería y fotocopias, corresponden a gastos inherentes al funcionamiento de la Dirección Local de Salud, sujetos de ser financiados con recursos de ETESA. Por lo anteriormente expuesto, se solicita desestimar el hallazgo con incidencia disciplinaria y administrativa contenido en el informe preliminar de la auditoria modalidad especial a los recursos provenientes de los juegos de suerte y azar, toda vez, que la inversión de los recursos transferidos por la Empresa Territorial para la Salud "ETESA", se ha ajustado a las disposiciones que regulan el uso de estos recursos."</p>	
--	--	---	--

incumplimiento a los planes de mejoramiento suscritos

No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN DEL COMITÉ
6	<p>De la evaluación a los recursos provenientes de ETESA provenientes de la explotación de los juegos de suerte y azar en la vigencia 2007 se ratificaron 6 hallazgos administrativos sobre los cuales se suscribió plan de mejoramiento; en la evaluación realizada a la vigencia 2008 se evidenció que no se han adoptado los correctivos propuestos, en razón a que los hallazgos son reincidentes</p>	<p><i>"En la presente vigencia 2009, se dio cumplimiento a la distribución de los porcentajes con base a la ley 643 de 2001 y artículo 47 de la ley 1151 de 2007. Con seguimiento a los recursos y ajuste de distribución de porcentajes. Dando cumplimiento de esta manera a los planes de mejoramiento. (Se anexa copia)"</i></p>	<p>Como ya se expuso en los hallazgos anteriores, el grupo auditor encontró que el plan de mejoramiento suscrito solo permite realizar seguimiento a la vigencia fiscal 2009, toda vez que fue validado por la Contraloría en noviembre de 2008.</p> <p>Por esta razón se desvirtúa el hallazgo y se retira del informe final.</p>

3. EVALUACIÓN DEL HALLAZGO

No	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
1.	La Ley 643 de 2001 establece los porcentajes por medio de los cuales deben utilizarse los recursos transferidos por ETESA, dichos porcentajes no están siendo tenidos en cuenta haciendo caso omiso a las disposiciones Nacionales	Inaplicabilidad de la Normatividad vigente. Falta de control interno Deficiente control en la planeación y en el seguimiento de la ejecución.	Acciones administrativas. Medidas disciplinarias. Desgaste Institucional.		X				
2	Se evidencia que aun no aplican correctivos para garantizar que se exija a las personas que tramitan algún permiso, la presentación total de requisitos según lo expuesto en el Decreto No. 016 del 2006, en sus artículos 5 y 7.	Incumplimiento de la regulación vigente (Decreto 018 de 2006) Ausencia de Control Interno. Desacato a las recomendaciones del ente de control.	Acciones administrativas Medidas sancionatorias en contra de la entidad.		X				
TOTAL HALLAZGOS					2	0	0	0	0

